



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	INSTITUTO DE ENFERMEMADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA "DIGESCOL S.A.S."
<b>ACUMULADO 1:</b>	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S
<b>ACUMULADO 2:</b>	FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA
<b>ACUMULADO 3:</b>	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL
<b>ACUMULADO 4:</b>	HOSPITAL CLINICA CENTENARIO
<b>ACUMULADO 5:</b>	CATME S.A.S
<b>ACUMULADO 6:</b>	MEDIIMPLANTES S.A.
<b>ACUMULADO 7:</b>	ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAEL- COLOMBIA
<b>ACUMULADO 8:</b>	CLINICA PIEDECUESTA S.A.
<b>ACUMULADO 9:</b>	RAYOS X DEL HUILA S.A.S.
<b>ACUMULADO 10:</b>	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
<b>ACUMULADO 11:</b>	CLINICA MEDILASER S.A.S.
<b>ACUMULADO 12:</b>	CLINICA MEDILASER S.A.S.
<b>ACUMULADO 13:</b>	MEDIFACA IPS S.A.S.
<b>ACUMULADO 14:</b>	DUMIAN MEDICAL S.A.S
<b>DEMANDADO:</b>	E.P.S. FAMISANAR S.A.S
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2023-00204-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RESUELVE SOLICITUDES

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Frente al poder allegado por la parte demandada y por estar ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica.

De la solicitud de suspensión del proceso incoada por la parte pasiva, el Despacho se atenderá a lo resuelto en providencia del 22 de marzo de 2024.

De las objeciones y oposiciones presentadas por el ejecutado, las partes ejecutantes manifestaron estar de acuerdo con la liquidación de crédito presentada por la demandada dentro del presente proceso, por ser procedente, se aprobará dicha liquidación de crédito y respecto de la objeción presentada en el proceso acumulado 10, se remitirá al profesional Contador del Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral para que preste apoyo para la liquidación de crédito.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería a JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía 79.599.250, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 156.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S identificada con NIT. 830.003.564-7, de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.

**SEGUNDO: APROBAR** las liquidaciones de créditos presentadas por la parte demandada, en atención a que la misma objeción fue aceptada por el contradictor y se encuentra ajustada a derecho, la cual corresponde a las siguientes sumas:



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

1. Proceso Principal presentado por **INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA "DIGESCOL S.A.S"**, por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$149.419.315,3) con corte al trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Proceso Acumulado 1 presentado por **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S**, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$370.589.467,09) con corte al trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Proceso Acumulado 2 presentado por FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, por la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS UN MILLONES QUINCE MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$15.901.015.029) con corte al trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Proceso Acumulado 3 presentado por **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL**, por la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.263.966.241) con corte al trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Proceso Acumulado 4 presentado por **HOSPITAL CLINICA CENTENARIO**, por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$2.305.611.170) con corte al trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
6. Proceso Acumulado 5 presentado por **CATME S.A.S.**, por la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$1.548.527.502,1) con corte al trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
7. Proceso Acumulado 6 presentado por **MEDIIMPLANTES S.A.**, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$490.281.721) con corte al trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
8. Proceso Acumulado 7 presentado por **ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL - COLOMBIA**, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$682.642.298) con corte al trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

9. Proceso Acumulado 8 presentado por **CLINICA PIEDECUESTA S.A.**, por la suma de DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.716.174.316) con corte al trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
10. Proceso Acumulado 9 presentado por **RAYOS X DEL HUILA**, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$175.830.463) con corte al trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
11. Proceso Acumulado 11 presentado por **CLINICA MEDILASER S.A.S**, por la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.537.742.648) con corte al trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
12. Proceso Acumulado 13 presentado por **MEDIFACA IPS S.A.S**, por la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$922.350.276,9) con corte al trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
13. Proceso Acumulado 14 presentado por **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.893.465.038,5) con corte al trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ATENGASE** a lo resuelto en auto del 22 de marzo de 2024, frente a la solicitud de suspensión del proceso.

**CUARTO: REMITASE** el expediente al profesional Contador del Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral para que preste apoyo para la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el párrafo del art. 446 del C.G.P., para lo cual deberá tener en cuenta el auto del 30 de noviembre de 2023 que libró mandamiento acumulado 10 (PDF112), liquidación aportada por la parte actora (PDF238), objeción liquidación aportada por la demandada (PDF245).

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**

